

ORDENANZA N° 5020

Corrientes, 23 de Abril de 2009

VISTO:

La Ley Provincial N° 5773 de << Protección Integral de Niñez y Adolescencia>> y la Ley Nacional N° 26061 de << Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes>>, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26061, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el territorio de la República Argentina – Garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

Que, es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad.

Que, la Ley Provincial N° 5773 de adhesión a la ley nacional 26061 << Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes>>; y que partir de la constitucional que entró en vigencia desde el 13/06/07 se incorporaron los derechos del niño y la familia, personas con discapacidad y adultos mayores.

TITULO SEGUNDO NUEVOS DERECHOS, DELCARACIONES Y GARANTIAS

Capítulo IV Art. 39 al 44; De los Derechos de la familia, Capítulo V; De los Derechos del Niño, Niña y adolescente.

Que la Carta Orgánica Municipal establece que la Municipalidad fijará políticas y accesorios tendientes a consolidar las familias, resguardando en especial a las carenciadas, monoparentales, numerosas y en situación de riesgo, e instrumentará acciones que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de asegurar a los niños/as y adolescentes la efectivización de los derechos de la vida, salud, libertad, identidad, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral, respeto, convivencia familiar y comunitaria, y, en general, a procurar su desarrollo integral.

Que los ejes conceptuales del Sistema de protección integral de Derechos comprometen al Estado Provincia, a los Municipios y a la Sociedad Civil, en la ejecución de políticas dirigidas a la protección de los derechos.

Que se entiende por los niños/as y adolescentes a toda persona menor de dieciocho años de edad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: ADHIERASE a la Ley Provincial N° 5773 de << Protección Integral de Niñez y Adolescencia>> y a la Ley Nacional N° 26061 de >> Protección Integral de Niños, niñas y Adolescentes.

ART.-2°: CREASE el Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas de la niñez, la adolescencia y la familia, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de sociedad civil involucradas en estas temáticas.

ART.-3°: EL Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia constituye una instancia formal de integración de Actores del Estado y la Sociedad Civil para la articulación y controlador de la ejecución de políticas públicas de protección integral de derechos.

ART.-4°: EL Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia tiene los siguientes objetivos: a) Crear un espacio multisectorial y pluridisciplinario para el abordaje de las temáticas específicas; b) Asegurar la protección integral de los niños/as y adolescentes como sujetos de derechos; c) Garantizar el superior de niños/as y adolescentes, entendiendo como la máxima satisfacción, integral y simultanea de sus derechos; d) Brindar garantía de prioridad a niños/as y adolescentes contra toda forma de discriminación; f)Garantizar la convivencia familiar y comunitaria.

ART.-5°: EL Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia tiene las siguientes funciones: a) Proporcionar la articulación de los esfuerzos de la familia, la sociedad civil y el Estado para atender integralmente a niños/as y adolescentes de la ciudad con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección; b) Promover la formación de políticas públicas relativas a la niñez, la adolescencia y la familia, coordinando con el Consejo Provincial de la Niñez; c) Asesorar en la formación y ejecución de programas que favorezcan la protección integral de niños/as y adolescentes, d) Emitir opinión y/o asesoramiento acerca de estrategias de comunicación relativas a la temática; e) Difundir la Convención Internacional de los Derechos del Niño y todo otro instrumento que colabore en el mejoramiento de la calidad de vida de la niñez y la adolescencia; f) Proponer el diseño de estrategias de intervención que promuevan el respeto a los niños/as y adolescentes, y la responsabilidad de la familia la comunidad y el Estado hacia ellos; g) Arbitrar los medios de control y seguimiento para evaluar la ejecución de los programas de protección integral de la Niñez y adolescencia que se ejecutan en el ámbito Municipal y a través de organizaciones de la sociedad civil; h) Promover la realización de acciones de formación y capacitación permanente del personal municipal y de organizaciones de la sociedad civil que brindan atención directa.

ART.-6°: LA Subsecretaria de Desarrollo Social y Comunitario Municipal, o la dependencia que institucionalmente le suceda será la autoridad de aplicación que ejecutará políticas públicas de protección integral de los derechos de los niños/as, adolescentes y la familia en forma alternativa y/o complementaria a los que desarrolla a nivel provincial la Subsecretaria de Acción Social o el organismo que institucionalmente lo reemplace.

ART.-7°: EL Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia estará conformado por dos estamentos: a) EL Consejo Directivo; b) El Plenario.

ART.-8°: el Consejo Directivo se integra con de los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Órgano Ejecutivo Municipal, uno de los cuales será la máxima autoridad de la materia de ese ámbito, quien también presidirá el Consejo.
- b) Dos representantes del Concejo Deliberante designados por el mismo.
- c) Un representante del Poder Judicial, designado por el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Tres representantes de Organizaciones de la sociedad Civil, debidamente registradas, y cuyos objetivos y accionar se relacionen con la niñez, la adolescencia y la familia.
- e) Dos representantes de las Comisiones Vecinales.

f) Dos representantes de las fuerzas económicas.

g) Dos representantes por la Iglesias y las Confesiones Religiosas.

h) Tres representantes de agrupaciones integradas por adolescentes y/o niños/as.

Las organizaciones o instituciones a las que refieren los incisos e, f, g, h, definirán los mecanismos de selección de sus representantes.

ART.-9°: PODRÁN participar de invitados, en reuniones del Consejo Directivo, Representantes por cada uno de los organismos provinciales que seguidamente se detallan: Consejo Provincial de Educación; Subsecretaría de Acción Social; Subsecretaría de Salud; Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia; Policía Provincial, con responsabilidad en la ejecución de los programas que esos organismos implementen en la ciudad de Corrientes.

ART.-10°: SERÁN funciones del Consejo Directivo: a) Representar al Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia; b) Ejecutar y evaluar el cumplimiento de las decisiones que adopte el Plenario; c) Designar representantes; f) Convocar al Plenario; g) Dictar su propio reglamento interno.

ART.-11°: EL Consejo Directivo tendrá la atribución de organizar las Subcomisiones, Mesas de Trabajo y/o Sub Consejos Zonales que sean integrantes, por simple mayoría, estimen necesarias crear. Se prevé la realización de cómo mínimo una reunión mensual.

ART.-12°: EL Plenario es el órgano máximo del Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. Deberá reunirse dos veces en el año, como mínimo. Corresponde al Plenario considerar y aprobar o modificar los planes de acción propuestos por el Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo. Quien presida el Consejo Directivo presidirá al Plenario, y estará a cargo de la convocatoria del mismo.

ART.-13°: EL Plenario se integra con los siguientes miembros:

a) Los mencionados en el Artículo 8°) de la presente Ordenanza, en sus incisos a, b y c.

b) Un representante por cada una de las Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente registradas, cuyos objetivos y accionar se relacionen con la niñez, la adolescencia y la familia.

c) Un representante por cada Comisión Vecinal.

d) Un representante por cada Iglesia y Confesión Religiosa, debidamente reconocida.

ART.-14°: CREASE la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de la subsecretaría de Desarrollo Social y Comunitario Municipal, o la dependencia que institucionalmente le suceda, como sistema de protección público y gratuito.

ART.-15°: SERÁN sus funciones:

a) La orientación y apoyo de niños/as y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos, b) La promoción y difusión de derechos a fin de lograr el acceso, permanencia y/o incorporación de niños/as y adolescentes a las actividades propuestas para el cumplimiento de las políticas universales y a espacios comunitarios y familiares de socialización: familia, barrio, escuela, organizaciones comunitarias.

ART.-16°: CREASE en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Comunitario Municipal, o la dependencia que institucionalmente le suceda, el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) que desarrollen actividades para la atención, protección, prevención y/o promoción de niños/as, adolescentes y familias en el ejido de la Ciudad de Corrientes.

ART.-17°: SERÁ responsabilidad del Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Ciudad de Corrientes evaluar y aprobar la reglamentación que proponga el Órgano Ejecutivo Municipal

para la presente ordenanza.

ART.-18°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-19°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-20°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVSE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO: LA ORDENANZA N° 5020 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23-04-2009.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N°: 1226 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 07-05-2009.

POR LO TANTO: CUMPLASE.